



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal (resolución de contrato de compraventa)
Demandante	<ul style="list-style-type: none">MARIA VICTORIA SOTO (actúa a través de su apoderado general sustituto, señor Juan Fernando Salazar Vargas)
Demandado	<ul style="list-style-type: none">MIGUEL DUQUE JIMENEZ
Radicado	05001310301520200015100
Providencia	Auto de tramite
Decisión	Incorpora Memoriales y resuelve soliciudes

Se agrega al expediente virtual los siguientes:

- Memorial contentivo del poder especial, conferido por el demandante Juan Fernando Salazar Vargas, quien actúa como apoderado general de la demandante señora María Victoria Soto, al abogado VICTOR MANUEL GOMEZ RUA, portador de la T.P. No. 115.088 del C.S. de la Jra.
- Conforme a dicho mandato, se reconoce personería judicial al abogado Víctor Manuel Gómez Rúa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.129.358 y T.P. No. 115.088 del C.S. de la Jra., para continuar con la representación de la aquí demandante, señora María Victoria Soto, acorde con las facultades otorgadas. Artículo 74 del C.G. del P.
- Memorial y documentos con los cuales se acredita la notificación a la curadora designada, abogada Blanca Ruth Ibarra Jiménez, para representar al demandante Miguel Duque Jiménez.
- Memorial en el cual el demandado Miguel Duque Jiménez manifiesta que se enteró que en su contra cursa un proceso (resolución de contrato), por lo que procede a notificarse y así ejercer su derecho de defensa y contradicción a través de apoderado judicial.

Al respecto, teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia (curadora ad-litem), no manifestó expresamente la aceptación o no del cargo, acorde con lo establecido en el inciso primero del artículo 301 del C.G. del P., es procedente tener al demandado como notificado por conducta concluyente desde el envío o remisión por correo electrónico del memorial escrito respectivo, esto desde 24 de marzo de 2023.

Luego, el demandado otorgo poder especial a la abogada BLANCA RUTH IBARRA JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.542.845 y portadora de la T.P. No. 175.753 del C.S. de la Jra., a quien se

le reconoce personería judicial para representar al demandado. Artículo 74 del C. G. del P., conforme a las facultades contenidas en el mandato.

Es de precisar que la mencionada abogada es la misma que fue designada por el despacho como auxiliar de la justicia (curadora ad-litem), mediante auto de fecha 27 de enero de 2023, para representar a dicho demandado.

Así las cosas, el despacho releva a dicha abogada del cargo de auxiliar de la justicia (curadora ad-litem), en este proceso.

- Se incorpora al expediente digital el memorial y anexos correspondientes a la contestación que de la demandada a través de apoderada judicial hace el demandado. En el momento procesal correspondiente se le impartirá trámite a las excepciones de fondo y a la objeción al juramento estimatorio.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc349d497520b4b2887548bf21dcd2c25344e797e9df14543d9af1182ea799**

Documento generado en 12/02/2024 10:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>